

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO EN PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO

- 1.-La solicitud será **inadmitida** (es decir, se tendrá por no presentada a todos los efectos) en los siguientes casos:
 - Cuando el importe total de la deuda a aplazar/fraccionar sea inferior a 150,00 euros.
 - Cuando la solicitud en periodo voluntario de pago no contenga una modificación sustancial respecto de otras solicitudes de periodos impositivos anteriores por el mismo concepto tributario, que hayan sido denegadas en los dos últimos años a contar desde dicha resolución.
 - Cuando el obligado al pago no esté al corriente de pago de sus deudas con REVAL a la fecha de la solicitud.
- 2.-La solicitud será **denegada** por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural:
 - Cuando se haya incumplido en su vencimiento el pago de alguna fracción de deudas aplazadas/fraccionadas en periodo voluntario de pago en los 2 últimos años a contar desde la nueva solicitud.
- 3.-Los criterios generales para la concesión de **fraccionamientos** en periodo voluntario de pago, fracciones que en todo caso tendrán necesariamente periodicidad mensual e importe no inferior a 50 euros, serán los siguientes:
 - Las deudas de importe inferior a 1.501 euros podrán fraccionarse por un período máximo de 3 meses.
 - Las deudas de importe comprendido entre 1.501 y 3.000 euros podrán fraccionarse por un período máximo de 6 meses.
 - Excepcionalmente, por causas motivadas, podrá concederse para deudas de importe inferior a 3.001 euros, un fraccionamiento por periodo superior, con un número máximo de 12 fracciones.
- 4.-Los criterios generales de concesión de **aplazamientos** en periodo voluntario de pago serán los siguientes:
 - Las deudas de importe inferior a 3.001 euros podrán aplazarse por un período máximo de 6 meses.
 - Excepcionalmente, por causas motivadas, podrá concederse un aplazamiento para deudas de importe inferior a 3.001 euros por periodo superior, con un máximo de 12 meses.
- 5.-Los criterios para la concesión de los aplazamientos y/o fraccionamientos en periodo voluntario de pago de deudas de importe superior a 3.000 euros, serán los dispuestos en el RGR, con un período máximo de 12 meses. Excepcionalmente, por causas motivadas, y siempre que el importe haya sido avalado, podrá concederse un aplazamiento/fraccionamiento por periodo superior, con un máximo de 18 meses.
- 6.- Una vez concedido el fraccionamiento se remitirá mensualmente a la entidad bancaria en que se encuentre domiciliado el pago del fraccionamiento. Excepcionalmente, en los caso en que se acredite debidamente la imposibilidad de domiciliar el pago de los plazos mensuales, se remitirá al domicilio indicado a efectos de notificaciones, todos los documentos necesarios para poder efectuar el pago, pagos que habrán de efectuarse siempre antes de la fecha de caducidad que conste en referidos documentos.
- 7.-La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de pago, impedirá en periodo voluntario, el inicio del periodo ejecutivo pero no el devengo del interés de demora desde la finalización del periodo inicial de pago voluntario.
- 8.-A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:
 - a) Copia del NIF del obligado al pago, y en su caso del representante.
 - b) Acreditación de la representación en su caso.
 - c) En su caso, constitución de garantía conforme a lo dispuesto en los artículos 892 LGT y 48 a 50 del RGR, según el tipo de garantía que se ofrezca que con carácter general, debe cubrir al menos el principal de la deuda, los intereses de demora y el 25% de la suma de ambas.
 - Para deudas de importe inferior a 10.001 euros, no se exigirá la constitución de garantía.
- 9.-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.
- 10.-El incumplimiento del fraccionamiento/aplazamiento concedido conllevará las consecuencias del artículo 54 del RGR.

NORMATIVA APLICABLE

- Los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Los artículos 44 a 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) y demás normativa tributaria que sea aplicable.
- El artículo 27 de la Ordenanza fiscal de gestión, recaudación e inspección tributaria de la Diputación de Valladolid, aplicable a REVAL.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los derechos digitales.